REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024 Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL DEMANDANTES CHRISTIAN DANIEL CARDONA ARTEAGA

CAROLINA HINCAPIE SÁNCHEZ

RADICACION

253863184001202000004

1º. **OBJETO A RESOLVER**

Se dispone el Despacho al estudio del trabajo de partición presentado en el asunto de la referencia, una vez vencido el término de su traslado.

ANTECEDENTES 2°.

2.1. DEMANDA

Presentado el trabajo de partición de los bienes adicionales que hacen parte de la sociedad convugal conformada por los señores CHRISTIAN DANIEL CARDONA ARTEAGA Y CAROLINA HINCAPIE SÁNCHEZ se efectuó conforme fue presentada en el acta de Inventarios y avalúos de común acuerdo dando cuenta que no se adquirieron bienes ni deudas.

3. TRAMITE PROCESAL

Informado en audiencia de Inventarios y Avalúos que los señores CARDONA SANCHEZ, no adquirieron bienes ni deudas, el cual fue presentado:

ACTIVO.....Cero (0)

PASIVO.....Cero (0)

Se les impartió aprobación y se decretó la partición autorizando al apoderado para realizar el trabajo y ahora se procede al estudio del mismo.

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por su apoderado, a quien se reconoció personería para actuar; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

3.2. DEL TEMA EN DEBATE

La liquidación de la sociedad patrimonial es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge divorciado, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

En el presente caso, los señores CARDONA SANCHEZ dentro de la sociedad conyugal no adquirieron bienes, ni deudas, según lo informado por ellos de común acuerdo la liquidación de la misma quedó en cero (0).

Corolario, corresponde la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

4°. DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición de la sociedad conyugal

conformada por los señores CHRISTIAN DANIEL CARDONA
ARTEAGA Y CAROLINA HINCAPIE SÁNCHEZ que obra a

folio 18.

SEGUNDO: ORDENAR para el cumplimiento de lo anterior, expedir, a costa

de los interesados, los juegos de copias que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA